

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MESA
HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ
ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ
RADICADO: 17388408900120230011400
Interlocutorio No. 479

Revisada la demanda de la referencia, para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. En los hechos 1.1 a 1.7 se relaciona que la Sra. CLAUDIA MARIA VÉLEZ MESA suscribió el Pagaré No. 018466100007244 y que esta adeuda \$20.500.000 por concepto de capital, sin embargo, al verificar el título valor, se observa que fue suscrito por valor de capital de \$20.250.000, motivo por el cual deberá aclarar los hechos antes mencionados.
2. Teniendo en cuenta la deficiencia indicada en el numeral anterior, deberá determinarse nuevamente el valor de cada una de las pretensiones, y los intereses moratorios que igualmente se verán impactados con la mencionada variación.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Sres. CLAUDIA MARIA VÉLEZ MESA; HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ Y ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, para representar los intereses de la entidad demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052688b319040b017f4cd5b58add6b6e4decaaf841220419e6e894fe103475c8**

Documento generado en 05/10/2023 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>